

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04308-2023** del 01 de noviembre del 2023, se dió inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad denominada **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901411511-4, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.220.469.730, actuando en calidad de propietaria; que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, en beneficio del proyecto denominado "**TERRAZAS DE ORIENTE**", ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-72403, localizado en la Vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-08797-2023** del 28 de diciembre de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. La Chorrera	Afluente La Chorrera
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	17.76	2.01
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	N.A	13.7

3.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una tubería de 225.37 metros de longitud para la desviación y redireccionamiento del cauce, y una tubería con filtro sobre el alineamiento actual, en un afluente de la quebrada La Chorrera, de acuerdo al estudio presentado.

3.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, sin embargo, se presenta una desviación del cauce, proceso que solicita licencia ambiental. Además, se realiza el proyecto en una zona de restauración ecológica en la que se debe garantizar al menos un 70% de cobertura boscosa

3.4 Es factible No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-13483-2023 y CE-17551-2023

**3.5** Con la información presentada es factible negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	-75	26	15.15	6	12	33.40	2154
2	Filtro sobre vaguada	-75	26	15.15	6	12	33.40	2154

**3.6** Otras conclusiones:

- Los tramos de colector comprendidos entre C1 y C4 se reflejarían en una desviación permanente del cauce, como se puede ver en la ilustración 2, en la que se presenta de color rojo el tramo actual del flujo del afluente y de color amarillo, la desviación y rectificación que tendría la fuente con la obra propuesta. En este contexto de desviación de la fuente, la obra requeriría una licencia ambiental según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 numeral 8-d del decreto 1076 del 2015.

*Ilustración 1. Desviación de la fuente planteada para el proyecto*



- Para el reemplazo de la tubería en los tramos C4-C5 y C5-S1 No se presenta el permiso para realizar la intervención por parte de los propietarios de los predios 0014634, 0022595 y 0070281.
- No se genera congruencia entre el coeficiente de rugosidad de Manning y la capacidad hidráulica de la tubería, pues con una rugosidad de 0.09, se presentaría una capacidad de aproximadamente 2 m<sup>3</sup>/s (ilustración 3).

*Ilustración 2. Caculo de capacidad hidráulica por medios propios*

tubería		
Datos de entrada		
D	1.5	m
n	0.09	
S	0.04	m/m
A	1.767	m <sup>2</sup>
P	4.712	m
Rh	0.375	m
V	1.1556	m/s
Q	2.0421	m <sup>3</sup> /s

- Si bien dentro del plan de prevención y mitigación se menciona:

“Desviación del afluente: para la posterior canalización es necesario desviar el cauce actual de forma temporal mientras se conforma la obra”.

No se presentan dimensiones, coordenadas, planos, modelación o chequeo de capacidad de las obras provisionales necesarias para la construcción de la tubería y el filtro.

- No se presenta el estudio de socavación para las fuentes de estudio, las cuales son necesarias para evitar que procesos erosivos en el lecho afecten las obras.
- Al intentar acceder a las modelaciones allegadas, se observa que el archivo “Anexo\_3\_1\_ModeloHidraulico” presenta errores debido a archivos que no son encontrados (ilustración 4) y el archivo “233\_Solo PPT” no presenta información pues dentro de la carpeta no se encuentra ningún proyecto (ilustración 5)

Ilustración 3. Información hallada dentro de la Carpeta " Anexo\_3\_1\_ModeloHidraulico "

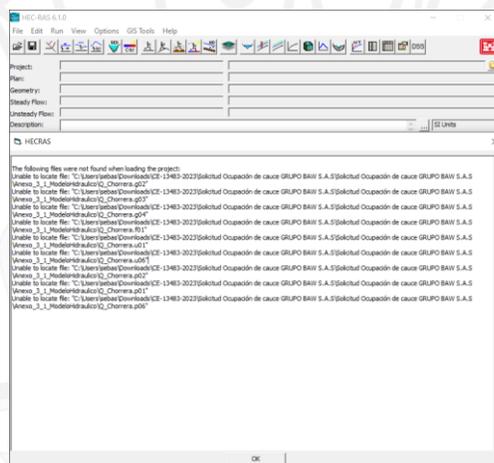
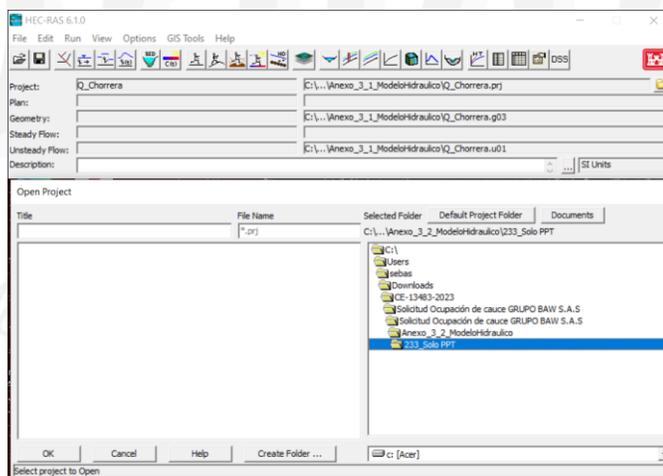


Ilustración 4. Información hallada dentro de la Carpeta "233\_Solo PPT"

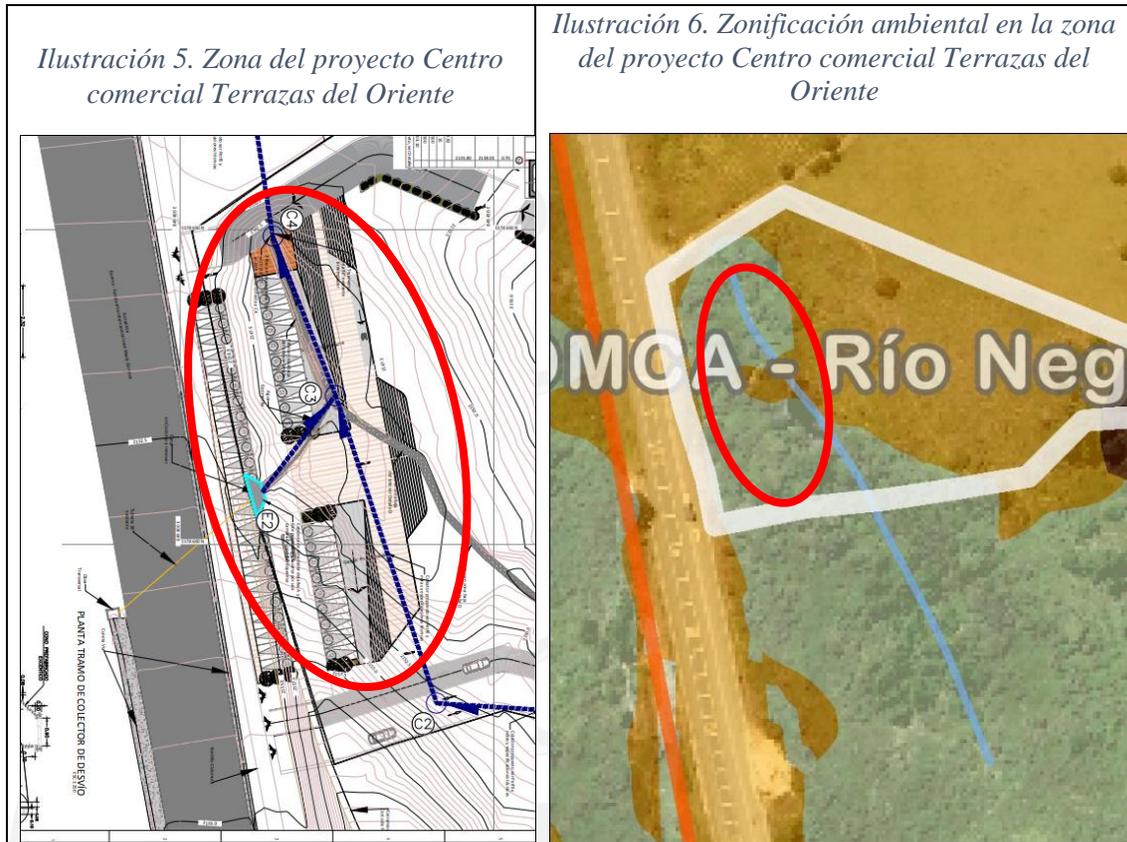


- Verificando la zonificación ambiental del predio de estudio, se observa que la construcción del proyecto terrazas del oriente se encuentra mayormente dentro de un área de restauración ecológica en la que:

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en

los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea”

Siendo así las cosas, se debe reevaluar la localización de dicho proyecto pues estaría en contradicción con lo estipulado.



- En el plano de topografía presentado se observa un “banqueo” cercano a la fuente en donde se localizaría la obra de la presente solicitud, en el punto coordenado 6°12'34.408” N; 75°26'15.949”W se presenta una zona de recarga de la fuente; la cual sería afectada por dicho “banqueo”.

“(..)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

**De otro lado, el artículo 2.2.3.2.24.1. del citado Decreto 1076 del 2015, establece la prohibición de varias conductas, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, y específicamente en su numeral 3 prohíbe las siguientes acciones:**

(...)

**3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:**

**a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;**

(...)

**c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;**

(...)

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08797-2023 del 28 de diciembre del 2023**, este despacho considera que no es procedente autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas, dado que: para la construcción de una tubería de 225,37 metros de longitud para la desviación y redireccionamiento del cauce, se estaría generando una alteración nociva del flujo natural de la fuente hídrica a intervenir (La Chorrera) y un cambio nocivo en el cauce de dicha fuente hídrica, conductas que en concordancia con lo dispuesto en el artículo **2.2.3.2.24.1. del citado Decreto 1076 del 2015 numeral 3 literales a y c**, se encuentran prohibidas por considerarse atentatorias contra el medio acuático, y en todo caso, de lograrse desvirtuar dichos impactos, el trámite requerido para poder adelantar dichas obras, sería a través de una licencia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el **2.2.3.2.3 numeral 8-d del decreto 1076 del 2015**.

Aunado a lo anterior el proyecto se pretende realizar en una zona de restauración ecológica en la que se debe garantizar al menos un 70% de cobertura boscosa.

Y de manera general, la información técnica presentada, no reúne la totalidad de la información requerida y necesaria para poder emitir un concepto favorable, tal y como se detalla puntualmente en el informe técnico **IT-08797-2023 del 28 de diciembre del 2023**, como tampoco se allega la autorización de los propietarios de los predios a intervenir para realizar el reemplazo de la tubería en los tramos C4-C5 y C5-S1.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la realización de dichas obras, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, pues las mismas no cumplen con la rigurosidad técnica requerida tal y como se argumentó previamente, por lo que esta entidad negará el permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** las obras nuevas de ocupación de cauce solicitadas por la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901411511-4, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.220.469.730, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **TERRAZAS DE ORIENTE** (centro comercial), en beneficio del predio con FMI: 020-72403, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	225.37
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	1.5	
-75	26	15.15	6	12	33.40	2154	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.04
							Capacidad(m3/seg):	13.7
-75	26	16.93	6	12	35.69	2138	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No Suministrada

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Cota Batea (m)		2151.5	
Observaciones:	<p>se propone el uso de tubería PVC RIB STEEL fabricada con PVC rígido, Manning de 0.09, el colector propuesto estará acompañado de una obra de captación inicial, tipo aletas o cabezote y solera, localizado a nivel de la entrada.</p>		
	<p>Figura 6-21. Detalle C – Cabezote de Entrada (EGEA Ingeniería S.A.S, 2022).</p>		
<p>Respecto a la entrega, el sistema se incorporará al Box Culvert existente, el cual de acuerdo con el levantamiento topográfico posee una altura aproximada de 1,9 metros.</p>			
<p>Figura 6-20. Detalle A – Estructura de entrada/salida colector para manejo de aguas superficiales (EGEA Ingeniería S.A.S, 2022).</p>			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería (filtro sobre vaguada)
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:	
		Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):
			No Suministrado
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
			Diámetro(m):
			0.108 (4")
			Pendiente Longitudinal (m/m):
			0.02
-75	26	15.15	6
			12
			33.40
			2154
			2138
			Capacidad(m3/seg):
			13.7
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			No Suministrada
			Cota Batea (m)
			2151.5
Observaciones:	<p>Para el manejo de las aguas de infiltración; considerando, el hecho de que naturalmente existe una vaguada y las líneas de flujo subsuperficial podrían drenar hacia ella, se proyecta construir un filtro sobre la zona baja de la vaguada, hasta la cámara C4</p> <p>El material seleccionado para el filtro consiste en una matriz conformado por gravas con tamaños menores a 50.8 mm (2") y mayores a 19.05 mm (3/4"), envuelto en su totalidad por un Geotextil tipo NT-2500 o su equivalente, envolviendo esta matriz se empleará una arena limpia con tamaños menores a 0,42 mm y mayores a 0.075 mm.</p>		

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se niega considerando que las obras referidas NO acreditan la rigurosidad técnica requerida que permita su ejecución, de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de Cornare N°. 05318.05.42543.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá desarrollar las obras de la presente solicitud sin tener la autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación obrante en el expediente 05318.05.42543, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 05318.05.42543, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente:** 053180542543

**Proyecto:** Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga / fecha 04-01-2024 Recurso hídrico

**Proceso:** tramite ambiental

**Asunto:** Autorización de ocupación de cauce

Anexo: Informe técnico N° IT-08797-2023 del 28 de diciembre del 2023